

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.2/2C.27.1/00052-16

RESOLUCIÓN No. PFFA/17.1/2C.27.1/ 005838 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado: _____ con

de México, en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número ME0052VI2016 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado: _____

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, se constituyeron los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, en las instalaciones del establecimiento denominado: _____

Acta de Inspección número 17-056-075-VN/2016, la cual corre agregada de fojas cuatro a cincuenta y ocho del expediente en que se actúa. ~~levantándose al efecto el~~

TERCERO.- En uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente en fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, la ingreso un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y oferto las probanzas que estimo pertinentes en relación a la visita de inspección practicada por esta Delegación, tal y como obra constancia de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno de autos.

CUARTO.- Que el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, el establecimiento denominado _____ a través de su Representante, Encargado u Ocupante fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/004270/2016, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara

procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del veinte de mayo al nueve de junio del año dos mil dieciséis, como consta a foja sesenta y cinco del expediente en estudio.

QUINTO.- Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la en su carácter de propietaria del establecimiento denominado: presentó ante esta Autoridad Federal un escrito, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y oferto las pruebas que estimó pertinentes respecto de los hechos por los que fue emplazado el establecimiento de su propiedad, el cual obra a foja sesenta y siete del expediente en que se actúa, mismo que se tuvo por presentado mediante proveído de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis. Como se desprende de la foja ciento treinta y cuatro del presente expediente.

SEXTO.- Con el acuerdo a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, mismo que le fue notificado al establecimiento denominado: en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, se puso a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al veinte de junio del año dos mil dieciséis, como consta en foja ciento treinta y seis, del expediente en que se actúa.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 5 fracción XXXIV, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 79 y 86 de su Reglamento, toda vez que durante el manejo integral de los residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado no procede a dar disposición final a los residuos con prontitud y en congruencia con las fechas de embarque del generador y tiempos de traslado de los mismos hasta el desembarque del destinatario, toda vez que el transporte de los residuos peligrosos se realiza dentro de la circunscripción territorial del Estado de México, por lo que, la presente Autoridad Federal deduce que el tiempo de traslado para la disposición final de los residuos peligrosos es excesiva.

La prevista en el artículo 106 XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo establecido en el artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley en cita, así como en relación con la Condicionante 3 fracción III de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-170-14 de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda vez que durante la visita de inspección inicial, se constató que el vehículo Marca Ford, modelo 1994, número de serie , con capacidad de 3.5 toneladas y placas de circulación , no contaba con extintor y reflejantes para la atención de emergencias.

Que el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, el establecimiento denominado: a través de su Representante, Encargado u Ocupante, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/004270/2016, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección inicial; así mismo se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecieron:

EN MATERIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, las documentales y manifestaciones que justifiquen el tiempo empleado para el transporte de los residuos peligrosos desde su embarque con el generador y desembarque con el destinatario para el destino final de los mismos, toda vez que el tiempo en posesión de los residuos peligrosos, hasta su traslado para destino final es hasta de 70 días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En caso de reincidir en la conducta, deberá:

Tramitar la Autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y presentarla vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO:

Mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, compareció la _____ dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace al escrito mencionado anteriormente se desprende que la C. _____ anexó las siguientes documentales:

- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0038 y sello de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0039 y sello de fecha dos de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0040 y sello de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0041 y sello de fecha seis de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0042 y sello de fecha diez de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0043 y sello de fecha trece de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0044 y sello de fecha trece de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0045 y sello de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0046 y sello de fecha veinte de marzo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0062 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0061 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0060 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0059 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0058 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0054 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0049 y sello de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0056 y sello de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0055 y sello de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0052 y sello de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0050 y sello de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0051 y sello de fecha siete de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0053 y sello de fecha siete de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0057 y sello de fecha siete de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0063 y sello de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0064 y sello de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0065 y sello de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0066 y sello de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0067 y sello de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0068 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0047 y sello de fecha seis de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (cancelado) con Folio No. 0048 y sello de fecha seis de mayo del año dos mil quince.
- ✓ Copia simple de Acta de Inspección No. 17-056-075-VN/2016 de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis.
- ✓ Copia simple de Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 1 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada: S.A. de C.V. (tres fojas)
- ✓ Copia simple de Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada S.A. de C.V. (cinco fojas)

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofertados por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que por cuanto hace a la irregularidad consistente en:

Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, las documentales y manifestaciones que justifiquen el tiempo empleado para el transporte de los residuos peligrosos desde su embarque con el generador y desembarque con el destinatario para el destino final de los mismos, toda vez que el tiempo en posesión de los residuos peligrosos, hasta su traslado para destino final es hasta de 70 días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta

se tiene por **SUBSANADA** no así **DESVIRTUADA**, toda vez que la _____ en su carácter de propietaria del establecimiento sujeto al presente procedimiento exhibió copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos cancelados por cambio de destinatario, justificando así ante esta Autoridad Federal el exceso de tiempo transcurrido en posesión de los residuos peligrosos, no obstante a lo anterior y con independencia de las circunstancias de cambio de destinatario para el destino final de los residuos peligrosos que transporta, su acción constituye el incumplimiento de las obligaciones ambientales a las que está sujeta la _____ establecimiento denominado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y a su Reglamento, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados, en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado _____ cometió las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 5 fracción XXXIV, 40, 41 y 42 de la Ley en comento así como 79, 85 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Condicionante III de la Autorización No. 15-I-170-14 de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del establecimiento denominado: _____ a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, su Reglamento y la Condicionante III de la Autorización No. 15-I-170-14 de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, esta Autoridad Federal determina procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por del establecimiento denominado: _____ descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 Los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves las actividades realizadas por el establecimiento sujeto al presente procedimiento administrativo, toda vez que este, excedió el plazo para dar destino final a los residuos peligrosos que transporta, lo que conlleva a considerarlo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Los residuos sólidos pueden contener: a) agentes patógenos humanos: pañales, pañuelos, comida contaminada y rellenos quirúrgicos, b) agentes patógenos animales: residuos de animales domésticos, c) agentes patógenos de terreno: residuos de jardín, el almacenamiento inadecuado de estos residuos es alimento para los bichos, moscas, cucarachas y pájaros, que pueden actuar como portadores pasivos en la transmisión de enfermedades para el público en general, pero especialmente los que trabajan con residuos sólidos, están en peligro.

El objetivo de dar disposición final a los residuos peligrosos con prontitud posterior a su embarque, radica en prevenir los posibles impactos ambientales y en materia de salubridad que pudiesen generarse por el inadecuado manejo de los mismos durante su almacenamiento por tiempos prolongados, posibilitando condiciones para que pueda emanar de dichos residuos peligrosos focos infecciosos, que vulneren la salud no solo de quien los maneja, sino de la población en general.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad, producto de la prolongación de tiempo por parte del

establecimiento denominado _____ por el tiempo tardío para dar destino final a los residuos peligrosos que transporta.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

No aplica, ya que no existe norma oficial alguna que determine los tiempos en que deba darse destino final a los residuos peligrosos, por lo que no es posible determinar que es grave la infracción cometida en cuanto a este criterio.

Asimismo, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del establecimiento denominado: _____ se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona moral sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular ni mucho menos argumentó nada que aportara elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en cuya foja tres de quince se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en el Transporte y Recolección de Residuos Peligrosos, cuenta con un número de 2 empleados y 0 obreros que las realiza en el inmueble inspeccionado el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 m², mismo que es de su propiedad, así también que cuenta con un vehículo _____, Modelo _____, Tipo Caja Cerrada, con capacidad de carga de 3.5 toneladas, en consecuencia por la actividad que realiza se consideran medias tendientes a la alta, en atención a que se presume que su actividad le permite obtener ingresos superiores al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Decreto Publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno el 28 de Enero del año dos mil dieciséis.

Aunado a que en ningún momento del presente procedimiento el establecimiento denominado: _____ acreditó de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, el proveedor cuenta con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos vigente.

B) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado: [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer la infracción, antes descrita, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado [redacted] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en las actas de inspección mencionadas, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención del establecimiento inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ya que no acreditó el debido cumplimiento al artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley en cita, toda vez que si bien es cierto el establecimiento inspeccionado a través de su propietaria, exhibió mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos cancelados por cambio de destinatario, también lo es que conocía las obligaciones ambientales a las que está sujeto el establecimiento en mérito, a efecto de dar disposición final a los residuos que transporta con prontitud, lo que no aconteció.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el establecimiento denominado [redacted], implicó la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la vista de inspección inicial personal de inspección adscrito a esta delegación constato, que el establecimiento no daba disposición final a los residuos peligrosos que transportaba en la fecha con

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Por incumplir con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 5 fracción XXXIV, 40, 41 y 42 de la Ley en comento así como 79, 85 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, y VI de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone al establecimiento denominado:

a través de su Representante Legal, con domicilio en calle _____, número _____, Colonia _____, Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, una multa atenuada por el monto total de \$43,824.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalentes a 600 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) En razón de haberse acreditado la atenuante a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la persona moral infractora, subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Av. Solidaridad las Torres, número 109 oriente, Lote 1, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, C.P. 52177 para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

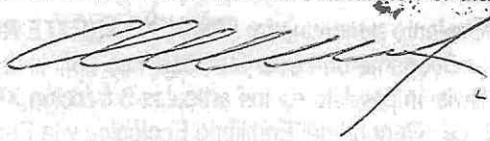
TERCERO.- Se le hace saber al establecimiento denominado _____ a través de su Representante Legal, Encargado u Ocupante que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado: _____ a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al establecimiento denominado:

Así lo resuelve y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

JJA/VSQ